

Eugenio Cuello Calón como contribuidor a la historia de la penología

LORENZO POLAINO ORTEGA

SUMARIO: La Historia del Derecho Español.—La Historia del Derecho Penal.—Valor dogmático de los antecedentes históricos.—Fuentes para la Historia del Derecho Penal.—El ensayo histórico de Cuello Calón.

La historia de nuestro Derecho penal está por escribir, como lo está la de tantas otras ramas de la ciencia jurídica patria. Es más, una obra de conjunto, una síntesis completa de la historia general del Derecho español, es tarea que no se ha superado, ni siquiera intenta seriamente, hasta tiempos muy recientes.

Es muy cierto que el primer paso en tal sentido lo dió Eduardo de Hinojosa, con su "Historia general del Derecho español" (Madrid, 1924), al que siguieron otros intentos más o menos logrados de los discípulos de su escuela (1), con una profunda floración monográfica en las páginas del *Anuario de Historia del Derecho Español*, que se publica desde el año antes citado.

Dentro de esta moderna tarea historiográfica de nuestro Derecho, Torres López comenzó, y aún no ha dado cima, una obra de grandes horizontes, y Juan Manzano viene dedicando su constante, meticulosa y sagaz investigación al Derecho Indiano (2), pero es García Gallo el que ha conseguido dar una visión panorámica total de la historia de nuestra ordenación jurídica nacional, a través de la sucesión de sus obras sobre la materia (3), cada vez más completas e informadas, con

(1) De la "Escuela de Hinojosa" merecen citarse, entre otros, GALO SÁNCHEZ, *Curso de Historia del Derecho Español* (Madrid 1940); ROMÁN RIAZA y GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español* (Madrid 1935); SALVADOR MINGUIJÓN, *Historia del Derecho Español*, Cuadernos (Zaragoza 1923-1924).

(2) TORRES LÓPEZ, *Lecciones de Historia del Derecho Español* (Salamanca 1933-1934) y JUAN MANZANO, *Historia de las recopilaciones de las Leyes de Indias, de José Manuel de Ayala* (Madrid 1945-47).

(3) RIAZA y GARCÍA GALLO, obra citada; GARCÍA GALLO, *Tratado de Historia del Derecho Español* (Madrid 1943, 3.^a edición); *Curso de Historia del Derecho Español* (Madrid 1956, 6.^a edición), y *Manual de Historia del Derecho Español* (Madrid 1959).

una sistemática expositiva ágil y mudable, si bien los índices y planificaciones de las materias en las últimas publicaciones resultan más confusos y difíciles que la concisa, metódica y didáctica exposición de su "Curso".

Sobre él dijo el Obispo de Tuy, Fray José López Ortiz, que "sin confundir la historia de nuestro Derecho con las ideas de nuestros pensadores sobre el Derecho, ni hacer un apartado arbitrario para introducir un esquema del desarrollo de nuestra literatura jurídica, se consigue encontrar el enlace histórico entre la teoría y el medio en que se produce, aquilatando en lo posible la influencia de la teoría sobre la práctica" (4).

Quizá la causa de nuestro retraso en el estudio de la historia de las diversas ramas del patrimonio jurídico nacional esté, como ha observado Maldonado, en la falta de vocaciones para esta clase de trabajos: "La historia del Derecho español, después del desgraciado intento de los civilistas, comenzó a trabajarse con altura científica por los historiadores: luego llegaron a ella investigadores que, aunque fuesen juristas por su título universitario, tenían una vocación especialmente para la historia... Y así vienen a quedar perfilados dentro de una temática del Derecho problemas como el de las fuentes y los documentos, que entre nosotros venían siendo bien conocidos y estudiados, pero sólo con una actitud de historiador; las fuentes se miran como fenómenos de formación de normas jurídicas, los documentos como actividades de aplicación de la norma y la literatura jurídica como una labor interpretativa (5).

Pero pese a estos meritísimos estudios generales sobre la historia de nuestro Derecho, la específica del Derecho penal queda por hacer, pues, como es lógico, aquellas obras de conjunto no pueden descender a las particularidades de una rama ni a los detalles de su evolución, y su valor fundamental está en "que sobre todos sus méritos ofrece —según escribió para un caso parecido otro historiador— el de abrir un firme camino en un terreno poco explorado. Los que marchemos detrás podremos hacerlo con mayor desembarazo, porque las líneas generales, la estructura de este pasado quedan ya sólidamente dibujadas" (6).

* * *

Los pocos trabajos que se han ocupado de la historia del Derecho penal en nuestra patria podemos clasificarlos en distintos grupos, según las características semejantes que entre sí tienen algunos de ellos, lo que nos facilitará más su enumeración y ligero comentario.

(4) FRAY JOSÉ LÓPEZ ORTIZ, *Un avance de la historia de nuestro derecho patrio*, en *Arbar, Revista General de Investigación y Cultura* (1940, págs. 67-73).

(5) MALDONADO, *Ante una exposición de conjunto de la historia del Derecho Español*, en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (1946, págs. 1010-1025).

(6) JUAN DE MATA CARRIAZO, *Prólogo para la Historia del Adelantamiento de Cazorla*, de Juan Francisco Rivera Recio (Toledo 1948).

Un primer grupo, por su mayor amplitud, lo constituyen aquellos capítulos de los tratados generales dedicados a la "historia del Derecho penal" o, enunciado de otra forma, como "precedentes históricos", concisos en sí y de escaso valor científico, en los que sus autores se limitan a ir arrastrando noticias de segunda mano, y cuando más agregar alguna otra de su propia investigación, cual si fuera el acarreo de un nuevo sillar, sin ordenación ni concierto histórico, para un edificio aún por construir. De tales capítulos, quizá los mejores sean los del "Derecho Penal", de Cuello Calón (7), por la bibliografía extranjera que anota a los pies de sus páginas.

Forman otro grupo ciertas obras cuya misión principal era muy otra, pero que, por estar íntimamente ligado ello con nuestra materia, daban noticias referentes al Derecho penal en determinados momentos históricos; pero no con idea, plan y técnica de relato histórico-penal, sino sólo como "noticia" utilizable a un proyecto posterior para nuestro fin. Por ejemplo, la "Historia de los Heterodoxos Españoles", de Menéndez Pelayo, o la "Historia of the Inquisition of Spain", de Lea, y algunos trabajos monográficos, como los del P. Montes y los de Cirac Estopañan (8).

Un tercer grupo está formado por aquellos otros relatos históricos, más o menos teñidos de costumbrismos folklóricos, que hacen centro de su temática a determinados aspectos de la delincuencia, aportando un caudal de datos útiles a la posible historia del Derecho penal, pero que ello, en sí mismo, no constituyen un capítulo completo de esa historia. Entre éstos, en España descuella el estudio de Bernardo de Quirós sobre el bandolerismo andaluz (9).

El último grupo lo constituyen verdaderos ensayos de historia del Derecho español, de los que sólo uno de suficientes méritos científicos es conocido por mí, el de Ruiz Funez (10). Este trabajo consta, esencialmente, de dos partes, una primera en la que sigue meticulosamente el rastro de la pena de muerte en los textos legales históricos: Fuero Juzgo, Libro de los Fueros, Fuero Viejo, Fueros Municipales, Fuero Real, Leyes de Estilo, El Espéculo, Las Partidas, Ordenamiento de Alcalá, Ordenamiento de Montalvo, Leyes de Todos, Nueva y Novísima Recopilación; y una segunda parte donde continúa su tarea anotadora sobre la pena capital en las leyes codificadoras y especiales, desde el Código de 1892 hasta el de 1932.

Este trabajo es una magnífica síntesis de la historia de la pena de muerte, pero sólo limitada al campo de la legislación española, más

(7) CUELLO CALÓN, *Derecho Penal*, Parte General, 8.^a edición, Madrid 1947, páginas 50 y ss.

(8) P. MONTES, *El crimen de herejía* (Madrid 1918), y S. CIRAT ESTIPAÑÁN, *Los procesos de hechicería en la Inquisición de Castilla la Nueva* (Madrid 1942).

(9) BERNARDO DE QUIRÓS, *Bandolerismo y delincuencia subversiva en Andalucía* (Madrid 1913).

(10) MARIANO RUIZ FUNES, *Progresión histórica de la pena de muerte en España*, en la Revista de Derecho Público, julio 1934, pág. 13.

meritoria en su primera que en su segunda parte, y termina con unos apartados sobre las tentativas abolicionistas, el indulto, la pena de muerte en la república (1932), en su constitución y en la vida y opinión española de tiempos del autor, en los que la pasión política enturbia a las investigaciones científicas (11).

* * *

Por otro lado, están fuera de toda duda las numerosas ventajas y el ningún inconveniente que ofrece el conocimiento de los precedentes históricos de una rama jurídica para el mejor análisis y entendimiento dogmático de su verdadero contenido. Ya Cicerón había dicho que la Historia es la maestra de la Vida.

Prueba intuida, si no demostrada, de cuanto antecede, es que casi todos los autores de textos doctrinales de la literatura jurídica española tradicional dedicaban un capítulo a tales antecedentes históricos, y la imperfección de muchos de aquellos ensayos, arrastrando errores

(11) Por ejemplo, al aludir a la estadística penal, recoge unos datos de Rafael Salillas, según los cuales, en los años 1867 a 1899, treinta y tres en total, se pronunciaron 1.167 penas de muertes, de las que se ejecutaron 398 y se indultaron las 769 restantes. Y agrega luego: "Algunos acontecimientos políticos, concurridos durante el periodo de examen, influyeron en la aplicación de la pena de muerte de un modo favorable, atenuando su imposición: tal ocurrió con la Revolución de septiembre (1868) y con el advenimiento de la República (1873). El máximo rigor se inició en 1874 para alcanzar su auge en 1876 a raíz de la restauración borbónica. Luego decreció. Puede afirmarse que la mayor aplicación de la pena de muerte no coincide con los periodos de mayor cifra de criminalidad. En efecto, estos periodos de mayor criminalidad son consecuencia de la también mayor relajación e inseguridad en la aplicación de las leyes penales, pero no autorizan a la contraria deducción política de Ruiz Funes que antecede, como lo demuestran los siguientes datos puramente estadísticos, a base de los señalados por Salillas y recogidos por él, completados con lo que Cuello Calón aporta en su estudio posterior de la historia de la pena de muerte (pág. 37), de que después me ocuparé.

Periodos de referencia	Población media de España durante tales periodos	Número medio de penas de muerte por cada año					
		Impuestas		Ejecutadas		Conmutadas	
		Números absolutos	Por millón de habitantes	Números absolutos	Por millón de habitantes	Números absolutos	Por millón de habitantes
De 1867 a 1899 Absolutismo y República	16 millones	33,50	2,09	12,00	0,75	21,50	1,34
De 1900 a 1909 Monarquía Constitucional	17 millones	26,90	1,58	3,60	0,21	23,30	1,37
De 1947 a 1956 España actual	28 millones	8,00	0,28	3,60	0,12	4,40	0,16

y sin afrontar una verdadera investigación de historiador, no desdicen la certera convicción de sus autores respecto a la utilidad del conocimiento del pasado de sus respectivas disciplinas, aunque luego no supieran o no pudieran servir sus convicciones con una sólida construcción histórica en que apoyarse.

Un ejemplo de cuanto aseguramos es que el profesor Prieto Castro sólo pudo perfilar doctrinalmente, como nadie lo había hecho antes que él, la figura del llamado "juicio ejecutivo" de la legislación española, a base de un estudio más serio y detenido del título ejecutivo y de su actuación y eficacia procesal, a través de los tiempos y desde sus primeras manifestaciones (12).

García Gallo, sin exceso de partidismo, concreta bastante bien el valor interpretativo de los conocimientos históricos de cualquier institución jurídica con estas medidas y acertadas palabras: "De ningún modo cree el autor que la Historia del Derecho sea la que nos dé el concepto del Derecho y proporcione las soluciones que el jurista busca a los problemas que hoy se plantean, como tampoco puede darlas por sí sola la Filosofía o cualquier otra disciplina jurídica. Pero si cree que sabiendo por qué los conceptos e instituciones son hoy como son, la realidad actual será mejor comprendida y apreciada, como algo de valor relativo que responde a determinados presupuestos de hecho y de principios susceptibles de adaptación y perfeccionamiento; como lo fueron otros sistemas que en su tiempo se estimaron perfectos" (13).

Un jurista tan fino en sus análisis y tan meticoloso en sus tareas como el profesor Guasp, que prescindió en absoluto del elemento histórico al construir la parte hasta ahora publicada de sus monumentales "Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil", no lo hace por menosprecio de ellos, sino todo lo contrario: "Lejos estoy de creer —escribe— que la Ley de Enjuiciamiento civil, sumergida en un determinado ambiente histórico, como Beseña exactamente ha subrayado, no pueda beneficiarse de su reflejo por un enfoque histórico acertado... No, el silencio hacia la historia no es desprecio, sino respeto; el mismo respeto que olvidan los que creen o tratan de creer que la copia de unos cuantos epígrafes es una síntesis acertada de la evolución histórica de nuestras instituciones procesales. Ciertamente, podría objetárseme que nada me ha impedido sustituir tales precedentes superficiales por un estudio más profundo de la historia de cada institución. Sólo que el reparo no sería exacto; porque mi preparación para ello es en absoluto inadecuada; si los especialistas de nuestra historia jurídica, por otra parte, no han conseguido hasta ahora llevar a cabo la misma tarea, mal puede exigírsele su realización a quien trabaja en otro sector de la realidad" (14).

* * *

(12) PRIETO CASTRO, *Cuestiones de Derecho Procesal* (Madrid 1947).

(13) GARCÍA GALLO, *Manual...*, Prólogo.

(14) JAIME GUASP, *Comentario a la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Madrid 1943, Introducción, pág. VIII).

He escrito en cierta ocasión “que por aquellos tiempos históricos —y aun por éstos—, al lado del Derecho escrito había un “derecho vivido” por el pueblo, no siempre coincidente en un todo, cuya versión real es la que nos dan las... costumbres locales, “usos fori” y hasta corruptelas procesales” (15) y cuyo texto, como es consiguiente, no se puede encontrar solo en los campos legales de nuestro ordenamiento jurídico pretérito.

García Gallo hace una clasificación bipartita de las fuentes del conocimiento del Derecho histórico, en textos jurídicos y fuentes no jurídicas. Entre aquéllos distingue tres grupos: Las fuentes del Derecho, la literatura jurídica y los refranes, etc., en que aquél se declara expresamente; los de documentos de todas clases, instrucciones, actas notariales, formularios, sentencias judiciales, etc., que aplican el Derecho a casos concretos, y las representaciones plásticas de reglas jurídicas: pinturas, escudos, sellos, atributos, símbolos, etc. El segundo grupo está formado por las fuentes no jurídicas en que se conservan huellas de principios o normas de Derecho: religiosas, morales, económicas, históricas, literarias, etc. (16).

Por lo que toca a la historia del Derecho penal, no basta con hacer una relación cronológica, más o menos extensa o detallada, más o menos general o parcial, de los cuerpos legales generales, o incluso de los distintos fueros locales, en sus partes primitivas. Es preciso una investigación, fijación de noticias y síntesis expositivas mucho más amplias.

En primer lugar, habría que buscar por los fondos procesales y documentales de los archivos de nuestras Audiencias, Cancillerías y Supremo Consejo de Castilla, donde yacen sumarios famosos (17) y otros que no lo fueron, entre cuyos folios hay inquisiciones, informes, declaraciones y sentencias, donde aún palpitan huellas calientes del Derecho penal aplicado a cada caso concreto.

Hay que acudir a las colecciones de dictámenes y resoluciones de los casuistas y juriconsultos, como los históricamente famosos Bartolo y Valdo (18), y a las obras de los moralistas, tales cual “Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos”, de Cristóbal Pérez de Herrera, publicado en Madrid en 1598.

Otras importantes fuentes para el conocimiento del Derecho penal histórico verdaderamente vivido y de cómo éste lo fuera, son los “Diarios de Avisos”, verdaderos noticiarios de la época, tales como el de Pellicer, Barrionuevo y Liñán, y a las “Noticias de Madrid”, anóni-

(15) LOREZO POLAINO, *La delincuencia en la Novela Picaresca*, Discurso de ingreso en la R. A. de B. L. de Sevilla. En prensa.

(16) GARCÍA GALLO, *Curso...*, pág. 7.

(17) Ya han sido estudiados, por ejemplo, los procesos de don Alvaro de Luna, de Los Comuneros de Castilla, de don Rodrigo Calderón, de algunos de Los Siete Niños de Ecija, etc., todos ellos famosos. Pero no bastan.

(18) Se concedió autoridad de ley a las opiniones de Bartolo y Valdó, por una pragmática sanción de los Reyes Católicos, dada en Madrid en 1499.

mas y luego publicadas; a los relatos de viajes de quienes fueron precursores de Dumas o Merimé, como Brunnel, Bertaut, Madame d'Aulnay y d'Alcide, y a las "Colecciones de cartas", como las de los Padres de la Compañía, y las de Muret, Almansa y el Licenciado Porras (19).

Igualmente arrojan noticias para la historia del Derecho penal las colecciones de documentos y relatos escritos que se conservan en nuestros archivos y bibliotecas, como el de Chaves, y los relatos costumbristas, escritos por sus contemporáneos, o compuestos a la vista de documentos de su época, cuales los de Zabaleta, Santos y Colmenar, amén de algún que otro anónimo (20).

Otras fuentes históricas de gran valor para nuestra disciplina son las obras literarias, realistas y populares, ya sean romances, como los de Quevedo, ya sean entremeses o jácara, como los de Quiñones de Benavente (21), ya sean las obras de teatro de nuestros clásicos, como Lope, Tirso, Calderón, etc., muchas de las cuales están montadas sobre verdaderos casos de justicia penal, como "El Alcalde de Zalamea" o "Fuenteovejuna".

Mención especial merece la conveniencia de estudio, desde este punto de vista que nos interesa, de la Novela Picaresca, depósito de noticias verídicas sobre la vida penal en España, en los siglos XVI al XVIII, ya en sí misma, ya a través de sus anotadores y comentaristas en tal aspecto, como Salillas, Serrano Jover, Bonilla Sanmartín, Rodríguez Marín, Joaquín Hazaña, etc. (22).

(19) Entre las colecciones de *Avisos* tenemos las de JOSEF DE PELLICER, *Avisos de Corte* (1635-1644); JERÓNIMO DE BARRIONUEVO, escritos sobre 1654-1658 y publicados en 1892; LIÑÁN Y VERDUGO, *Avisos y guía de forasteros que vienen a la corte*, correspondientes a años de la misma centuria, y las colecciones de *Noticias de Madrid*, anónimas, compendiadas y publicadas por González Palencia (1621-1627) y por Rodríguez Villa (1636-37). De los relatos de viajeros merecen destacarse los de BERNAUT, *Voyage d'Espagne*; los de MADAME D'AULNAY, *Relación de sus viajes por España*, versión española, y el de ROBERTO D'ALCIDÉ, *Relación de Madrid*, también del siglo XVII. Entre las colecciones de cartas noticiosas sobresalen las *Cartas de algunos Padres de la Compañía... Años 1634 y 1648*; las de MURET, *Lettres écrites de Madrid en 1666 et 1667*; la de ANDRÉS DE ALMANSA, en 1622 a 1623, y las del Licenciado Porras al Cardenal Niño de Guevara, publicadas en 1900.

(20) Entre los documentos curiosos de nuestros archivos merecen citarse la *Relación de la cárcel de Sevilla*, de CHAVES, en la Biblioteca Colombina, publicada por Rivadeneyra en el tomo 23 de su colección, y los documentos de la Biblioteca Nacional, que trasplantó JULIO MONREAL a sus *Cuadros viejos*, a fines del siglo XIX. Otros relatos costumbristas con noticias curiosas a nuestros propósitos, son los de ZABALETA, *Día de fiesta por la tarde*; SANTOS, *Días y noches de Madrid*; ALVAREZ DE COLMENAR, *Les délices de l'Espagne et de Portugal*, y las *Pragmáticas del tiempo*, también publicados por Rivadeneyra en su colección.

(21) QUEVEDO, Romance *Arreglado está el Mundo*; QUIÑONES DE BENAVENTE, *Colección de entremeses, loas y jácara*, y las otras colecciones anónimas, similares a la última, publicadas por Costarelo.

(22) Especialmente, RAFAEL SALILLAS, *El delincuente español*, tomo *El hampa*; SERRANO JOVER, *El hampa española y la administración de justicia en la Novela Picaresca*; BONILLA SANMARTÍN, *Pícaros y hampones*; RODRÍGUEZ MARÍN, *Discurso preliminar a Rinconete y Cortadillo*; JOAQUÍN HAZAÑA, *Los*

Por último, es imprescindible consultar no ya sólo los tratados publicados de la Historia General de España, desde la de Lafuente a la monumental que dirige el maestro Menéndez Pidal, sino aquellas otras historias parciales de épocas, localidades y personajes, escritas por sus contemporáneos o resucitadas por solventes investigadores posteriores (23).

La utilización del material antes apuntado, y de otro mucho similar al mismo, abriría horizontes dilatados a los estudiosos de la historia de nuestro Derecho penal, tarea tan ímproba que sólo puede afrontarse, según pienso, como labor de equipo bien conjuntado, y con la suficiente preparación de técnica jurídica e histórica, no bastando con tener sólo una de ellas para coronar tan ambicioso empeño.

* * *

Cuello Calón, ya muy avanzada su vida, nos dejó una prueba concluyente de ser uno de aquellos investigadores a que aludía Maldonado, que, aun siendo jurista por su título —y uno de los mejores de la España de nuestros tiempos—, tenía una vocación especial para la historia: se trata de su “Contribución al estudio de la historia de la pena de muerte en España”, publicada primero en el ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, e incorporada luego para formar un capítulo de su “Moderna penología” (25). En este ensayo monográfico, aunque conciso por el fin a que se destinaba, se utiliza por el maestro la técnica y los medios del buen historiador del Derecho.

Construye no sólo sobre citas de los principales cuerpos legales históricos, Fuero Juzgo, Las Partidas, etc., sino también sobre los

Rufianes de Cervantes, y LORENZO POLAINO, *La delincuencia en la Novela Picaresca*.

(23) Ejemplo de los primeros, la extensa serie de crónicas en torno a los tiempos de los Reyes Católicos, antes y después —Mosén, Diego de Valera, Hernando del Pulgar, El Cura de Los palacios, etc.—, publicadas y anotadas por Juan de Mata Carriazo; o la *Historia de la Decadencia de España*, de CÁNOVAS DEL CASTILLO; o la *Introducción al Estudio del Siglo de Oro*, de POFANDEL; o la serie de monografías sobre la España de Felipe IV, de DELERTO. Como historias locales, la *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, de AMADOR DE LOS RÍOS, o la *Historia de Sevilla*, de MORGADO. Y como historias de personajes, la insuperable serie de *El Conde Duque de Olivares*, el *Antonio Pérez*, *Los Vélez*, etc. de GREGORIO MARAÑÓN; o las autobiografías, como el *Diario de mi vida*, de ALONSO DE CONTRERAS, publicado a principio del siglo actual por Serrano Suárez.

(24) Las obras citadas en las últimas notas precedentes como constitutivas de posible material histórico a utilizar, lo fueron sólo a título de ejemplo, y por anotar únicamente las manejadas por mí en distintas ocasiones. El número posible de las fuentes similares es copiosísimo, y la relación concisa, aunque sólo fuera de las más conocidas, imposible de hacer para un trabajo tan limitado como el presente.

(25) Véase ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, tomo X, fascículo 1.º, págs. 9 y ss. Madrid 1957, y la *Moderna Penología*, tomo 1.º, páginas 210 y ss., Barcelona 1958. Nuestras citas las hacemos sobre el primer trabajo monográfico.

fueros municipales más importantes, como el de Salamanca, Madrid, Cuenca, etc., y hasta apoyándose en distintas ordenanzas reales de capital importancia en el aspecto penal, como la famosa Ley de la Santa Hermandad, promulgada por los Reyes Católicos, o en otros trabajos doctrinales de Derecho procesal o penal, como el de Pradilla Barriónuevo: "Tratado y suma de todas las leyes penales", o el de Marco Gutiérrez: "Práctica criminal de España" (26).

No desdeña las noticias tomadas de procesos famosos, como los de algunos privados o comuneros, y el de los Niños de Ecija; ni las suministradas por los "Avisos", de Pellicer o Barrionuevo, o por relatos de extranjeros, como Borrow, o de nacionales, como los de Bernardo de Quirós sobre el bandolerismo andaluz (27).

Sopesa y valora otras informaciones de puro origen literario, como las "Quintillas de Hería" o los "Romances de Padilla", publicados luego por Rodríguez Marín, o consideraciones históricas de moralistas-políticos, como Castillo de Bovadilla, así como de ciertos precursores de los modernos penitenciaristas, como Cerdán de Tallada, en sus "Visitas a las cárceles y los presos". El valor histórico de los relatos de la Picaresca está expresamente reconocido por el maestro en su monografía, aunque ni siquiera haya pretendido utilizarlo (28).

En cambio, sí utiliza las fuentes históricas narrativas, desde la general de Lafuente a otras parciales, como la "Crónica de los Reyes de Navarra", del doctor Juan de Jaso, o la "Historia de los Reyes Católicos", de Andrés Bernaldez; y las historias locales, como la "Historia de Salamanca", de Villar y Macías; o los relatos históricos especializados, como el ya citado sobre la inquisición española de Lea, o la "Historia de los Heterodoxos", de Menéndez Pelayo (29).

En síntesis, no puede decirse que haya dejado de utilizar, dentro de los límites a que su monografía venía constreñida, el mayor número de fuentes históricas aconsejables para su finalidad.

Por otro lado, su exposición histórica viene sometida a un plan dogmático, que era impuesto también por su proyectado encuadramiento dentro de su obra general sobre penología, supeditando su narración cronológica pura a una sistemática doctrinal, en la que se ordenan las materias, sin olvidar del todo aquella cronología, atendiendo preferentemente a las formas de aplicación de la pena capital, su crueldad y su prodigalidad a través de los tiempos, su publicidad en la ejecución, la asistencia religiosa y la sepultura de los ejecutados, algunas incidencias célebres de ejecuciones, la figura del verdugo, normas legales actuales para su aplicación y algunos datos estadísticos recientes (30).

Por último, con la honradez literaria que siempre le caracterizó, el autor ilustra los textos de su información no sólo a lo largo de sus

(26) Monografía citada, págs. 10, 11, 16 y 20.

(27) Monografía citada, págs. 15, 19, 25, 27 y 35.

(28) Monografía citada, págs. 24, 25 y 30.

(29) Monografía citada, págs. 13, 14 y 19.

(30) Monografía citada, pág. 9 y Penología, pág. 110.

noventa y una notas de la monografía, con más de doscientas citas diferentes, sino en su último apartado y nota final de su pie, complementaria de cuanto antecede. En tal información bibliográfica, como era costumbre en Cuello Calón, se reseña al día casi todo lo que en España se había escrito sobre la materia, lo que era, por otro lado, todo conocido por él mismo.

* * *

La monografía histórica sobre la pena de muerte en España de Cuello Calón tiene, además, otro valor: el valor de enseñarnos cómo hay que hacer la verdadera historia de una institución penal cualquiera; el valor de una lección más del maestro. Y no digo de su última lección, porque su lección total, primera y última, fué su propia vida: desde que le alumbró la razón hasta que la rindió a Dios.